



DECRETO N°. 24/2020

VISTO: que en la localidad de Pilar viene subiendo de manera estrepitosa el número de personas que se encuentran dentro de las franjas de los que arrojan resultado positivo, son sospechosos o se encuentran aislados por contactos estrechos, de CORONAVIRUS – COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, en nuestra localidad de Pilar se siguen confirmando diariamente nuevos casos positivos de COVID-19, quienes mantuvieron múltiples contactos los días previos al haberse detectado síntomas vinculados al COVID-19.

Que, por estas razones será necesario restringir temporalmente los horarios y formas de atención de determinadas actividades clasificadas como esenciales, para evitar la propagación del virus en forma rápida y que se haga extensivo el contagio a más personas.

Que, es necesario tomar todos los recaudos correspondientes con la finalidad de evitar un colapso en el sistema de salud local y provincial.

Que, es obligatorio seguir las instrucciones que provengan de la Mesa de Salud local, siguiendo los protocolos estipulados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Que, tanto las excepciones propuestas y adecuación de los nuevos horarios han sido analizadas en el seno de la Mesa de Salud Comunal, creado por el Artículo 5° del Decreto N°. 01/2020 de fecha 16/03/2020.

Que, es ineludible disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar que las actividades habilitadas extremen las medidas conducentes para dar cumplimiento a los protocolos de manera inflexible, con la finalidad de evitar contactos innecesarios en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, al día de ayer, 17 de septiembre, el análisis de situación de salud en Pilar, da cuenta que se han registrado en la localidad, 28 (veintiocho) casos activos, 20 (veinte) sospechosos, 48 (cuarenta y ocho) casos descartados, 3 (tres) recuperados y 0 (cero) fallecidos de COVID-19.

Que, se solicitará a la autoridad policial la colaboración necesaria para hacer cumplir la normativa vigente, relacionadas a las nuevas disposiciones.

POR TODO ELLO: el Presidente de la Comuna de Pilar, Dpto. Las Colonias, Pcia. de Santa Fe, en uso de las facultades que le son propias y que le confiere la Ley Orgánica N°. 2439 de Comunas y Municipios y sus modificaciones reglamentarias:

DECRETA

Artículo 1°: ratificar el siguiente horario de apertura y cierre de comercios y actividades que prestan servicios, de lunes a sábado y feriados de 8:00 a 20:00 hs. y domingo de 8:00 a 12:00 hs, quedando exceptuada la actividad de Expendio de Combustible que podrán atender de lunes a sábado y feriados, de 5:00 a 20:00 hs. y los Domingo de 6:00 a 12:00 hs. y farmacias que se encuentren de turno.

Artículo 2°: establézcase el siguiente horario para el funcionamiento de bares, comedores, restaurantes, rotiserías, carribares y heladerías, de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hs, para atención por los sistemas de delivery y de comida preparada para retirar en puerta y ser consumida fuera del establecimiento (Take Away) y, de 20:00 a 23:00 hs. solamente bajo la modalidad de delivery.



Artículo 3°: cúmplase con las disposiciones a que se hace referencia en los artículos anteriores las que serán de aplicación en todo el ámbito de la Comuna de Pilar, por el plazo de 10 (diez) días, a partir de las 0 horas del día sábado 19 de septiembre de 2020.

Artículo 4°: prorróguese por el plazo de 10 (diez) días, desde la 0 horas del día domingo 20 de septiembre hasta el día martes 29 de septiembre, inclusive, lo dispuesto por el Decreto Comunal N°. 23/2020, por el cual se determina que quedan suspendidas las actividades, deportivas, gimnasios, culturales, danzas, bailes, sociales, religiosas, en plazas, parques y paseos, permitiéndose solamente las caminatas, solos o con un acompañante.

Artículo 5°: procédase a agilizar los mecanismos de control para que las actividades habilitadas extremen las medidas para hacer cumplir los protocolos de manera inflexible, particularmente en supermercados, despensas, verdulerías, carnicerías y panaderías, con la finalidad de evitar contactos innecesarios en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 6°: procédase a dar participación a la autoridad policial y al área de Control Público Comunal, para que se controle y se cumplan efectivamente las medidas contempladas en el presente decreto.

Artículo 7°: Encomiéndese al Área de Comunicación la difusión por redes sociales oficiales de la presente disposición.

Artículo 8°: continuar con la realización de campañas de difusión a fin de informar y generar conciencia en la población acerca de la importancia de las medidas de prevención, los síntomas antes los cuales se debe solicitar atención.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.---




DIEGO F. VARGAS
PRESIDENTE